

Comercialización de huevos obtenidos en el matadero de la cloaca de gallinas de desvieje sacrificadas

Aprobado en la Comisión Institucional del 12/07/2017

Cuestión:

Los huevos obtenidos en el matadero de la cloaca de gallinas de desvieje sacrificadas, ¿pueden destinarse a la fabricación de ovoproductos?

Respuesta:

El Reglamento (CE) Nº 853/2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los productos de origen animal, establece las siguientes definiciones:

- Huevos: huevos con cáscara –con exclusión de los cascados, incubados o cocidos– de aves de cría aptos para el consumo humano directo o para la preparación de ovoproductos.
- Ovoproductos: Los productos transformados resultantes de la transformación de los huevos, de diversos componentes o mezclas de huevos, o de la transformación subsiguiente de tales productos transformados.

Por otra parte, el punto II del Capítulo II, Sección X del Anexo III del mismo Reglamento establece que los operadores de empresa alimentaria deberán garantizar que las materias primas utilizadas en la fabricación de ovoproductos cumplen los siguientes requisitos:

1. La cáscara de los huevos utilizados en la fabricación de ovoproductos deberá estar completamente desarrollada y no presentar roturas. No obstante, podrán utilizarse huevos resquebrajados para la fabricación de huevo líquido o de ovoproductos si el establecimiento de producción o un centro de embalado los entrega directamente a un establecimiento autorizado para fabricar huevo líquido o a un establecimiento de transformación, donde deberán cascarse lo antes posible.

Asimismo, el Reglamento (CE) nº 589/2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) Nº1234/2007 (actual Reglamento (CE) Nº 1308/2013) en lo que atañe a las normas de comercialización de los huevos, establece las siguientes definiciones:

1. <u>Huevos</u>: los huevos con cáscara —sin romper, incubar o cocer— de gallinas de la especie Gallus gallus y aptos para el consumo humano directo o para la preparación de ovoproductos.





 Lugar de producción: es un establecimiento que cría gallinas ponedoras, registrado con arreglo a la Directiva 2002/4/CE de la Comisión.
Esta definición no incluye en ningún caso a un matadero.

Por consiguiente, los huevos hallados en las canales de gallinas durante la evisceración y por tanto fuera del lugar de producción, no se pueden destinar ni al consumo humano directo como huevos ni a su transformación en ovoproductos, al no proceder de un establecimiento registrado de cría de gallinas ponedoras.

NOTA IMPORTANTE: Esta nota, que debe ser entendida en su integridad y nunca de modo parcial, cumple una función meramente informativa, careciendo, por tanto, en el plano jurídico, de valor vinculante alguno.

La Comisión Institucional es el órgano colegiado de la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición encargado de establecer mecanismos eficaces de coordinación y cooperación entre las Administraciones Públicas con competencias en materia de seguridad alimentaria. Está integrada por representantes de los Ministerios de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y de Economía, Industria y Competitividad, las Comunidades Autónomas, las ciudades de Ceuta y de Melilla y las entidades locales.